



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

REF. Apelación sentencia Proceso Declaración de Unión Marital de Hecho de Yaslín Carolina Reyes Ramírez contra Luis Carlos Sánchez García Rad. 11001-31-10-003-2019-00340-0

Encontrándose las presentes diligencias para decidir de fondo, el despacho, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe adoptar una medida de saneamiento.

ANTECEDENTES

Surtido el trámite de primera instancia en el presente proceso, mediante sentencia proferida el 8 de junio de 2023 se decidió el asunto. Frente a la decisión las partes interpusieron recurso de apelación como se evidencia en el video que recoge la audiencia¹.

Concedido el uso de la palabra al abogado de la parte demandante, manifiesta impetrar recurso de apelación (minuto 1.50:00), manifestando que el reparo se funda en su inconformidad en cuanto al *numeral* cuarto de la sentencia en lo que se refiere “a *negar la declaración de sociedad patrimonial de hecho*” (minuto 1.52:55).

CONSIDERACIONES

El artículo 322 del Código General del Proceso precisa la oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de apelación. En el numeral 3º incisos 2º y 3º indica: “*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. - Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.*”

Atendiendo la reseña anterior y la transcripción de la norma pertinente, se advierte que el apoderado de la parte actora omitió indicar ante el juez de primer grado, las razones de su inconformidad con la sentencia apelada y tampoco las expresó dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia, situación que conduce a la inadmisión del recurso.

En virtud de lo consignado en precedente, se declarará sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de julio de 2023 proferido por este despacho, mediante el cual se admitió el recurso de apelación contra la sentencia del 8 de junio del mismo año, proferida por el Juez Tercero de Familia de esta ciudad, únicamente en lo que corresponde al interpuesto por la parte actora y todo lo que de ello dependa y, en su lugar, se declarará inadmisibile. Se continuará con el trámite de la apelación presentada por la parte convocada.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual se admitió el recurso de apelación contra la sentencia del 8 de junio del mismo año, proferida por el Juez Tercero de Familia de esta ciudad, únicamente en lo que corresponde al elevado por la parte actora y toda actuación que de ello dependa.

SEGUNDO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora YASLÍN CAROLINA REYES RAMÍREZ frente a la sentencia de fecha 8 de junio de 2023 proferida

¹ [Actuaciones del juzgado/audiencias unificadas](#)

por el Juez Tercero de Familia de Bogotá D.C.

TERCERO: ORDENAR que en firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Díaz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbc0ecc0ca36e03a65e639d6559e029683227d39dbf3bcf7c274e5a23f63ea8**

Documento generado en 28/02/2024 06:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>